

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.*—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.—ADMINISTRACION

Núm. 2261

### EDICTO DE SUBASTA

Hallándose en descubierto con más de cuatro trimestres de canon por superficie, las minas que á continuación se expresan, las cuales han sido declaradas caducadas por decreto del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, fecha 6 de Febrero próximo pasado, se procede á verificar el remate, el cual tendrá lugar en los estrados de esta Delegación de Hacienda en los días 10, 15 y 20 de Septiembre próximo, á las doce de su tarde, cuyas propiedades mineras, clase de mineral y pertenencias de que se componen se detallan á continuación:

Número de carpeta.	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica	Clase de mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de pertenencias.	Canon anual. — Pesetas.	Cantidad que adeuda. — Pesetas.	Capitalización. — Pesetas.
1482	4174	El Cabezudo	Obejo	Hulla	D. Baltasar Llamas de Acha	48	192	222 20	6.400
1141	3891	Chilín	Idem	Plomo	Francisco Villanueva de la Cuadra	12	180	208 40	6.000
1137	3874	Ntra. Sra. del Carmen	Idem	Idem	El mismo	40	600	694	20.000
1140	3890	El Chino	Idem	Idem	El mismo	20	300	349	10.000
1138	3875	San Antonio	Idem	Idem	El mismo	16	240	280	8.000
1139	3889	Guarrete	Idem	Idem	El mismo	21	315	365 50	10.500
1213	4166	San Francisco	Almodóvar del Río	Idem	D. Francisco Pérez Cano	12	180	207	6.000
1430	4730	Victoria	Priego	Hierro	Arturo Ruiz Roldán	24	144	166 35	4.800

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por la Administración, ha acordado con esta fecha enagenar en pública subasta las minas relacionadas anteriormente con arreglo al siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª La subasta tendrá lugar en los días 10, 15 y 20 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su tarde, por pujas á la llana, en el local que ocupa la Delegación de Hacienda y ante el señor Interventor, Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en Caja de Depositaria ó

en el acto de la subasta, ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presenten como licitadores, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuera adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán librarlas, pagando en el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, la cantidad porque resulten en descubierto (artículo 27 del Re-

glamento de 28 de Marzo de 1900).

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que se sacan á la subasta, que es la capitalización que figura en la anterior relación.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presentará dentro de las veinte y cuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificado del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas subastas; advirtiéndose que las minas se hallan afectas á los apremios y costas devengadas en el expediente ejecutivo.

Córdoba 19 de Agosto de 1904.— José León Villanueva.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1978

## INDUSTRIAL

Continuación de la relación nominal de los industriales declarados fallidos en el año y trimestres que se expresan, la cual se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y a los efectos del 159 del mismo.

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA EJERCIDA	Año á que corresponde	Trimestres.	Importe de las cuotas. — Pesetas.
Juan María Soriano O'aya	Bujalance	Herrero	1903	3.º	10 72
Domingo Rojas Venzalá	"	Zapatero	"	"	10 72
Juan Padilla Ortiz	Baena	Fábrica cal	1898 99	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	32 16
Manuel Serrano	"	Herrero	"	"	25 74
José J. Pérez Cruz	"	Horno pan	"	"	11 44
Manuel Jiménez Aguilar	"	Idem	"	"	11 44
Antonio Gómez Molina	"	Idem	"	"	11 44
Casino Contribuyentes	"	Casino	1903	3.º	22 88
Talión y Romeo	Luque	Tejidos	"	"	52 90
Manuel Galisteo Aguilera	"	Mesón	"	"	8 94
Saturio Salamanca Torres	"	Veterinario	"	"	13 58
Antonio Casas López	"	Colegiado	"	"	35 33
Antonio Casas López	"	Abogado	"	"	55 76
José Ruz Castro	Baena	Taberna	"	"	28 59
Pablo Navea Ortiz	"	Idem	"	"	28 59
Diego Barrucco Cárdenas	"	Idem	"	"	28 59
José Ramos	"	Idem	"	"	28 59
José Moreno Plazas	"	Idem	"	"	28 59
José Agudo Díaz	"	Idem	"	"	28 59
Antonio Santana Ramírez	"	Idem	"	"	28 59
Alonso Santana Ramírez	"	Idem	"	"	28 59
Rafael Misut	"	Idem	"	"	28 59
André Barba	"	Idem	"	"	28 59
Ange Ríos Tallón	"	Idem	"	"	28 59
Miguel Barrón	"	Abacería	"	"	21 44
Andrés López Monroy	"	Idem	"	"	21 45
Pablo Cruz Lucena	"	Idem	"	"	21 44
Manuel Rivillas Sánchez	"	Populos	"	"	12 86
Antonio Jiménez Jiménez	"	Tablajero	"	"	12 86
Manuel Moreno Tienda	"	Aceite y vinagre	"	"	12 86
José Fernández Mesa	"	Semanario político	"	"	22 16
Antonio Lucena Cubero	"	Coches	"	"	25 02
José Velasco Ortiz	"	Fabrica tejas	"	"	18 58
Juan Padilla Ortiz	"	Idem cal	"	"	16 09
Do ores Repiso	"	Matrona	"	"	15 72
Manuel González Gómez	"	Sangrador	"	"	13 58
Antonio Cuenca López	"	Veterinario	"	"	24 31
Manuel Aranda López	"	Idem	"	"	24 30
Pablo Tenorio Vazquez	"	Abogado	"	"	44 61
Valeriano Valero Carrillo	"	Idem	"	"	44 60
Rafael Luque Alcalá	"	Secretario Juzgado	"	"	15 71
Rafael Velasco Barragán	"	Barbero	"	"	12 87
Antonio Blanco Rojano	"	Idem	"	"	12 87
Juan Ocaña Ortiz	"	Calderero	"	"	12 87
Antonio Rivas	"	Idem	"	"	12 87
Manuel Rivilas Sánchez	"	Carpintero	"	"	12 87
Manuel Rosales Valdivia	"	Idem	"	"	12 87
Manuel Serrano	"	Herrero	"	"	12 87
Segundo Cruz	"	Idem	"	"	12 87
Cristóbal Díaz Alarcón	"	Idem	"	"	12 87
Cándido Caro Bravo	"	Hojalatero	"	"	12 87
Domingo Muñoz	"	Sastre	"	"	12 86
Ramón Avila	"	Idem	"	"	12 86
Manuel Rodríguez Tarifa	"	Zapatero	"	"	12 87
José Gómez Martínez	"	Idem	"	"	12 87
Antonio Aguilera Delgado	Valenzuela	Carpintero	"	"	6 43
Rodrigo Jiménez Eslava	"	Idem	"	"	6 43
Eleuterio del Pino Ruiz	"	Barbero	"	"	6 43
Bartolomé Montilla López	"	Zapatero	"	"	6 43
Antonio Vega	Bujalance	Herrero	"	"	10 72
Dolores F orido	"	Taberna	"	"	21 44
Antonio Cabanillas	"	Comestibles	"	"	22 87
Manuel Fernández Casalón	"	Cajas mortuorias	"	"	71 48
Laureano Sefia Mellado	"	Sastre	"	2.º y 3.º	14 31
Antonio Muñoz Vega	"	Hojalatero	"	"	21 44
Catalina Cabello	"	Aceite y vinagre	"	"	21 44
Antonio Venala Soriano	El Carpio	Tablajero	"	3.º	7 15
José Martín Gareno	"	Notario	"	"	35 38
Manuel Zamora García	Cañete	Carpintero	"	"	6 43
José Flares Porra	Pedro Abad	Abacería	"	"	8 94
Manuel Santiago	"	Tablajero	"	"	7 15
Alfonso Galán López	"	Aceite y vinagre	"	"	7 15
Francisco Arenas Castilla	"	Barbero	"	"	6 43

(Continuará.)

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2236

## ADMINISTRACION

Por circular inserta en este periódico oficial, en su número correspondiente al 21 de Abril último, se prevenía, entre otros particulares, que el día 1.º de Julio habían de obrar en esta Administración los apéndices á los amillaramientos; y como apesar de ello y de otras excitaciones que posteriormente á aquella fecha se han dirigido individualmente á las Corporaciones morosas, aun se encuentran algunas sin cumplimentar tan importante servicio, que es indispensable esté terminado en un brevísimo plazo á fin de que en su día no sufra retraso el señalamiento de cupo y subsiguiente formación de los repartos para los que han de ser base aquellos apéndices, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de 13 del corriente, se ha dignado conceder un plazo de quince días, á contar desde la fecha de aquella providencia, para la presentación de los referidos documentos, trascurrido el cual se procederá á hacer efectivas las multas máximas que autoriza la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, con la que desde luego quedan conminadas las Corporaciones de referencia, nombrándose además comisionados plantones que á su costa pasen á recoger los expresados apéndices.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, que son las que se expresan en la relación que á continuación se inserta.

Córdoba 18 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, E. Vela-Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Relación de los Ayunamientos que no han remitido los apéndices al amillaramiento, á los que se refiere la circular de esta fecha, inserta en el presente número de este periódico.

Adamuz  
Baena  
Bela'cázar  
Benamejí  
Cañete de las Torres  
Carpio  
Encinas Reales  
Fuente la Laucha  
Fuente Obejuna  
Hinojosa del Duque  
Luque  
Pedroche  
Posadas  
Rambla (La)  
Santa Eufemia  
Villanueva de Córdoba

Circular núm. 2260

Capitalización de intereses atrasados.—Aplicación de la ley de 30 de Julio último.

En la Gaceta de Madrid núm. 227, correspondiente al 14 de los corrientes, se inserta la Real orden del 13 que sigue:

«Ilmo. Sr.: Establecida por la ley de 30 del mes próximo pasado una

nueva forma de pago respecto á los intereses atrasados correspondientes á las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, pendientes de emisión por la indemnización de la venta de bienes pertenecientes á Corporaciones civiles y eclesiásticas y fundaciones de beneficencia é instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes, para su más acertada aplicación:

1.<sup>a</sup> Las inscripciones que se emitan por virtud de dicha ley por la capitalización de intereses atrasados, lo serán por el importe de tales intereses, hasta el día último del vencimiento trimestral anterior á la fecha en que la emisión se apruebe, capitalizando dicho importe en la forma prevenida por la ley.

La inscripción intransferible que se emita por el capital, devengará el interés del trimestre corriente.

2.<sup>a</sup> Para las emisiones á que se refiere el primer párrafo de la regla 1.<sup>a</sup> se utilizarán los impresos que se emplean para las inscripciones que actualmente se emiten, consignando en ellas la nota siguiente, autorizada por el Director general: «Esta inscripción se emite en virtud de la ley de 30 de Julio de 1904, por capitalización de intereses atrasados.—El Director general.»

3.<sup>a</sup> A los efectos del art. 3.<sup>o</sup> de la referida ley, la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas, antes de acordar la emisión de inscripciones relativas á Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, reclamará á la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva, certificación que acredite la solvencia ó los débitos de dichas Corporaciones con respecto á la Hacienda pública.

Igual dato se consignará por la Intervención del Centro directivo al censurar la liquidación que se practique en cada caso respecto á los débitos que puedan resultar por razón de anticipos de intereses ó reintegro de los percibidos por inscripciones anuladas.

4.<sup>a</sup> Para la emisión de inscripciones, tanto por capital como por intereses capitalizados, se formarán los siguientes grupos:

1.<sup>o</sup> Emisiones á Corporaciones civiles por indemnización de la primera época, que comprende hasta el 2 de Octubre de 1858.

2.<sup>o</sup> Emisiones á las mismas Corporaciones por segunda época, que comprende desde la citada fecha hasta el 21 de Julio de 1876.

Este grupo se subdividirá en dos, uno para las indemnizaciones por el total capital y otro para las que correspondan á los llamados «Remanentes», ó sean las cantidades que resten por indemnizar por la diferencia de la renta líquida que sirvió de base á la indemnización hecha á las fundaciones de beneficencia é instrucción pública, y la que corresponda por el producto de la venta de sus bienes.

3.<sup>o</sup> Emisiones á las mismas Corporaciones por tercera época, que

comprende desde el 21 de Julio de 1876 en adelante.

4.<sup>o</sup> Emisiones por indemnización á Corporaciones eclesiásticas.

5.<sup>o</sup> Se despacharán inmediatamente y en el orden de antigüedad en los grupos en que existieren:

A) Los expedientes que estuvieren pendientes de la entrega de inscripciones; y

B) Los que tuvieren hecha la liquidación de la emisión que proceda.

Una vez despachados en su caso los expedientes que en dichas situaciones se hallen, regirán las reglas siguientes para el despacho en cada grupo.

6.<sup>a</sup> Las emisiones que procedan del primer grupo se despacharán inmediatamente por el orden de prelación de su mayor antigüedad.

7.<sup>a</sup> Las emisiones comprendidas en la primera clase del segundo grupo se tramitarán por resúmenes de provincias, en el orden en que se reciban en la Dirección general los datos completos que se reclaman de cada una, á los fines necesarios de cotejo con los resúmenes extraordinarios que respecto de las indemnizaciones de esta época se hayan tramitado. En cada provincia se despacharán por orden alfabético de pueblos.

El orden de despacho en la segunda clase de este grupo será, como es actualmente, el de la antigüedad.

8.<sup>a</sup> Los expedientes del tercer grupo se tramitarán por el orden de antigüedad de su ingreso en la Dirección, formando un solo expediente los correspondientes á cada mes.

9.<sup>a</sup> Los del cuarto grupo se despacharán por el orden que se hayan recibido ó se reciban en la Dirección general las órdenes de indemnización.

10.<sup>a</sup> Rectificada en su caso la liquidación que ya se hubiese practicado, ó practicada la precedente con arreglo á esta ley, con expresión de la cantidad de Deuda del 4 por 100 interior que proceda emitir, pasará el expediente á la Intervención del Centro directivo para su examen y censura, y evacuado este trámite, se someterá á la resolución de la Dirección.

Esta, en vista de lo que resulte de la aplicación de la regla 3.<sup>a</sup>, resolverá el pago de intereses en la forma que proceda, que serán en virtud de una formalización que no produzca salida material de fondos, en el caso y en la parte en que deba aplicarse el pago á solventar débito de la Corporación con respecto á la Hacienda.

11.<sup>a</sup> Las Corporaciones ó funcionarios que opten á la conversión de inscripciones representativas de intereses atrasados en títulos al portador, con arreglo al artículo 2.<sup>o</sup> de la ley, lo solicitarán de la Dirección general en la forma establecida para estos casos; siendo requisito para que se conceda el que se acompañe la autorización de la Autoridad competente.

12.<sup>a</sup> Las inscripciones que se emitan por capitalización de intereses atrasados se anotarán en libros especiales que deberán abrir la Dirección

general y la Intervención de la misma, consignando el importe de aquéllas por los diversos conceptos de su origen, sumándose su importe al final de cada hoja y publicándose mensualmente la cantidad emitida en virtud de la ley á que se contrae la presente instrucción.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2259

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 19 del actual, y previa conformidad del señor Comisario de Guerra de la plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.....	0 28
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 00
Idem de paja de 6 idem.....	0 31
Kilogramo de leña.....	0 06
Idem de carbón.....	0 16
Litro de aceite.....	0 81
Idem de petróleo.....	0 93

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 20 de Agosto de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

## Ayuntamientos

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2263

Don Manuel Calderón Torrico, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana del próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes que tengan alteración en la riqueza que amillaran puedan examinarlos y aduzcan en el referido plazo las reclamaciones que creyeran conveniente, advirtiéndose que una vez transcurrido, no serán atendidas las que con dicho objeto se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente.

Hinojosa del Duque á 16 de Agosto de 1904.—Manuel Calderón.

Núm. 2264

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hinojosa del Duque 16 de Julio de 1904.—Manuel Calderón.

Núm. 2265

Hago saber: que terminado en borrador el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial de este término, en el próximo año de 1905, en cumplimiento de lo que está prevenido queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del mismo puedan los industriales en él comprendidos presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hinojosa del Duque 13 de Agosto de 1904.—Manuel Calderón.

### SANTA EUFEMIA

Núm. 2266

Don Pedro Rostro Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, para el próximo año de 1905, á cuyo efecto queda expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad á lo que el art. 7.<sup>o</sup> del citado Real decreto preceptúa, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consintieren de su derecho.

Santa Eufemia 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pedro Rostro.

### POZOBLANCO

Núm. 2267

Don Florencio Muñoz Calero, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial de este Municipio, correspondiente al próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Pozoblanco á 16 de Agosto de 1904. Florencio Muñoz.

### MONTALBAN

Núm. 2268

Don Eduardo Sillero del Río, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de esta referida población, para el próximo

año de 1905, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el día en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y

aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Monta bñn 16 de Agosto de 1904.—Eduardo Sillero.

quea diligencias para la busca de un burro rucio, pequeño, cerrado, con herida sin cicatrizar producida por un navajazo en el costillar izquierdo, robado en la noche del trece al catorce del actual á José Giménez Estrada, de estos vecinos, del corral de la casa que éste habita, calle Santaella, de esta ciudad, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuatro.—Luis María Regife.—El Actuario, Celestino Aguilar.

Núm. 2253

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos que constituyan la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de un burro, pelo negro, cerrado, mediano, con varias señales de bocados en la oreja izquierda y una cicatriz por cima del rabo, robado en la madrugada del día catorce del actual á Alfonso Salado Muñoz, de estos vecinos, del corral de la casa que éste habita, calle Ancha de esta ciudad, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditare en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuatro.—Luis María Regife.—El Actuario, Celestino Aguilar.

CORDOBA

Núm. 2244

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de una cadena hurtada en la Estación de Valchillón el día veinte y cinco de Junio último, y captura del autor ó autores del hecho, poniéndola, en caso de ser rescatada, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á trece de Agosto de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AGUILAR

Núm. 2254

Don Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Ruego á todas las autoridades y en cargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería que se reseñará á continuación, de la pertenencia de Francisco Luque Aguilar, de estos vecinos, que fué hurtada en la mañana del siete del corriente del sitio huerta de Tablada, de este término, y caso de ser habida se disponga su remisión á este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica cumplidamente su adquisición.

Dado en Aguilar á diez y siete de Agosto de mil novecientos cuatro.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Un burro entero, de cinco años de edad, rucio oscuro, lunanco del izquierdo y una berruga curada en el ojo derecho.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 2174

AÑO DE 1904

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Immediato.	Diferible.	Voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2452 78	279 23	>	2732 01
2.º	Policía de seguridad.	433 03	41 66	>	474 69
3.º	Policía urbana y rural.	1873 42	104 15	4 16	1981 73
4.º	Instrucción pública.	336 04	>	>	336 04
5.º	Beneficencia.	456 84	>	>	456 84
6.º	Obras públicas.	189 70	2062 56	>	2252 26
7.º	Corrección pública.	253 64	>	>	253 64
9.º	Cargas.	12933 86	>	120 83	13054 60
10.º	Obras de nueva construcción	>	166 66	>	166 66
11.º	Imprevistos.	>	>	>	250
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		18929 31	2654 26	124 99	21958 56

En Puente Genil á 4 de Agosto de 1904.—El Contador, Luis Pozuelo.

Dada cuenta en sesión de 4 del corriente de la distribución de fondos que antecede, el Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina.

Puente Genil 4 de Agosto de 1904.—El Secretario, Francisco Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Vergara.

BLAZQUEZ

Núm. 2269

Don Antonio Heras Sarena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de este término, respectivo al año actual, que ha de servir de base para la confección de la matrícula del subsidio para el año venidero de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el día de la fecha, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean procedentes, durante dicho periodo.

Blázquez á 16 de Agosto de 1904.—Antonio Heras.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2251

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y en el mismo les ruego y encargo procedan á la busca y resca-

te de una yegua, entrepelada oscura, de diez y ocho años, alzada menos de la marca, sin hierro, teniendo como seña particular un lunar blanco sin pelo detrás de cada oreja, y junto á la punta, como del tamaño de una moneda de diez céntimos.

Una jaca pelo castaño, con la marca, de diez años, sin hierro, teniendo la crin cortada y un moño para agarrarse al subirse, ambas aparejadas; y un muleto rojo, de cuatro meses, sin hierro, ni seña particular; cuyas caballerías han sido sustraídas en la madrugada anterior de la cuadra del Santuario de la Sierra, de este término, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra á diez y seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina Borrego.

LA RAMBLA

Núm. 2252

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practi-